CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CALERA
CONTRATISTA	HENRY ZARTA VASQUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	93.118.381 del Espinal
Nit	*93.118.381-8*
DIRECCION	CRA 17 No. 146-18 AP 104
TELEFONO	3132311652
CORREO ELECTRIONICO	henryzarta@hotmail.com
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS JUDICIALES EN ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"
PLAZO DE EJECUCION	PCUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN LA PLATAFORMA.
VALOR	**VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($26.433.333)**

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadana No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante **Acuerdo No. 014** de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **HENRY ZARTA VASQUEZ** con **Nit 93.118.381-8,** e identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 93.118.381 del Espinal,** mayor de edad, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El Municipio de LA CALERA dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su car-go, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes. 2) Así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines es-tatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los de-rechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 3) El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y den-tro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado. 4) La Ley 136 de 1994 en su artículo 91 establece dispone las funciones de los alcaldes, así mismo Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organiza-ción y el funcionamiento de los municipios." Y dicta que: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delega-das por el Presidente de la República o gobernador respectivo, en ellas se incluye la represen-tación judicial y extrajudicial del municipio. Sin embargo, cuando la complejidad del caso o la carga de trabajo lo justifique, es prudente y necesario que el municipio contrate abogados externos especializados. 5) El Código Penal y Código de Procedimiento Penal - Ley 599 de 2000: Contempla delitos que pueden afectar los intereses patrimoniales, contractuales o administrativos de los municipios. En estos casos, el municipio podría participar como víctima o sujeto procesal, requiriendo un abogado que lo represente en la constitución como parte civil, búsqueda de la reparación in-tegral y participación en el proceso.
Por lo tanto, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) Establece que la representa-ción en el proceso penal debe realizarse a través de un abogado, tanto en la etapa de indaga-ción e investigación, como en la de juicio. En asuntos penales donde el municipio sea parte, la actuación

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

técnica de un abogado es indispensable para la presentación de pruebas, la interpo-sición de recursos y la defensa de los intereses municipales. 6) Dentro de las funciones básicas de la Oficina Asesora Jurídica, según lo establecido Decreto Municipal 007 de enero 14 de 2005 se encuentran: 1. Brindar asesoría jurídica y asistencia legal, al despacho del alcalde y demás dependencias de la Administración Municipal. 2. Resolución y conceptualización de consultas en materia jurídica y administrativa que le formulen las secretarías de despacho y oficinas de la Administración Municipal, así como, los particulares, en asuntos relacionados con la mi-sión institucional. 3. Proyección y viabilización de providencias y actos administrativos que se deban expedir y/o estén relacionados con procesos administrativos internos, así como resolución de re-cursos. 4. Contestar e interponer acciones de tutela, derechos de petición, acciones constitucionales. 5. Estudio, análisis y conceptualización sobre la aplicación de normas y la revisión de los ac-tos administrativos, desde el punto de vista jurídico y legal que competan a las diferentes dependencias de la administración municipal, estableciendo unidad de criterio jurídico. 6. Colaboración, coordinación con las autoridades competentes, en los procesos y actuacio-nes judiciales y extrajudiciales en las cuales el Municipio sea parte o pueda tener interés. **7)** La entidad considera oportuno llevar a cabo el presente proceso de selección en este momento, con el propósito de satisfacer con prioridad la necesidad descrita anteriormente por la entidad con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo actualmente vigente y en general los fines del estado. 8) De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, **y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.** En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...". 9) Que el Plan de Desarrollo para La Calera 2024 - 2027, **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, adoptado mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No. 005 de 2024**, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, establece: Que la Secretaría General y de Gobierno cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así: Cuadro número 1 del estudio previo. 10) A través del Plan de Desarrollo **"La Calera un lugar para todos"**, se presenta la planificación territorial en la orientación de las acciones municipales, determinando la visión, objetivos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que se ejecutaran en el periodo 2024-2027 en el Municipio de la Calera, el cual está estructurado alrededor de cuatro (4) ejes: Agua para la vida de la Calera, Bienestar para la Calera, La Calera vuelve al campo y la Cale-ra un proyecto de todos. 11) EL Plan de Desarrollo Municipal" LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS 2024-2027", tiene como objetivo general promover un desarrollo integral, sostenible y planificado del Municipio de La Calera, que garantice el cuidado y buen uso de los todos nuestros recursos, asegure el acceso equitativo a servicios públicos, y revitalice el sector rural para cerrar brechas socioeconómicas.12) De allí se desprende el programa TEJIENDO TERRITORIO JUNTOS POR LA CONVIVENCIA Y LA LEGALIDAD EN LA CALERA de donde se crea la meta: Implementar un (1) plan de fortaleci-miento de la capacidad de acompañamiento, asesoría y seguimiento en procedimientos y trámites institucionales de competencia de la entidad (Daño antijurídico). 13) En consecuencia, la oficina Asesora jurídica requiere contar con profesional con experiencia y las competencias necesarias para apoyar la representación judicial y extrajudicial en materia penal del Municipio en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Adminis-tración de conformidad con el mandato constitucional del artículo 287 de la Constitución Polí-tica el cual reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, que a su vez será el jefe de la administra-ción y representante legal y judicial del municipio. 14) El derecho penal es una de las ramas más complejas y técnicas del derecho. Involucra aspec-tos procedimentales, probatorios y sustantivos que requieren de un conocimiento especiali-zado. La participación en un proceso penal sin la debida asesoría legal podría llevar a errores procesales que perjudiquen los intereses del municipio, con consecuencias económicas y ad-ministrativas graves. 15) En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CO-RREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esen-ciales del Estado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "ins-trumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimien-to de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". 16) Ahora bien, La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado en diversas senten-cias la importancia de la representación legal en procesos judiciales y, específicamente, en aquellos de carácter penal, donde está en juego la responsabilidad, los derechos y la repara-ción de posibles daños a entidades públicas. La ausencia de un abogado penalista podría deri-var en fallos adversos que afecten tanto al municipio como a sus recursos. 17) Los asuntos legales en los que puede verse involucrado el municipio son, a menudo, complejos y requieren de un conocimiento especializado en diversas áreas del derecho, como el derecho administrativo, derecho laboral, derecho penal, entre otros, la falta de representación profe-sional puede llevar a decisiones legales equivocadas, negligencia en la defensa de los derechos del municipio, y eventualmente, a sanciones legales o pérdidas económicas considerables. 18) La contratación de un abogado especializado garantiza la representación judicial y extrajudi-cial en asuntos penales del municipio y es fundamentada en la obligación constitucional y le-gal de garantizar una defensa técnica adecuada, la complejidad del derecho penal, la protec-ción del patrimonio público y la necesidad de una gestión transparente y eficiente. Esta deci-sión es esencial para la defensa de los derechos del municipio, el resguardo de sus recursos y la garantía del buen gobierno. 19) La Corte Constitucional ha señalado en múltiples ocasiones la importancia de que las entida-des públicas cuenten con una representación adecuada para garantizar el debido proceso y la defensa de los intereses públicos. Por ejemplo, en la Sentencia C-425 de 2002, la Corte re-afirmó la necesidad de que las entidades públicas sean representadas por abogados en los pro-cesos judiciales para asegurar un equilibrio procesal y una adecuada defensa de sus intereses. 20) Por lo antes expuesto, se considera conveniente contar con una per-sona natural, que en forma individual acredite capacidad jurídica y las condiciones de expe-riencia que garanticen la ejecución del objeto del contrato y en consecuencia el mejoramien-to de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar. 21) La Oficina De Asesoría Jurídica actúa constantemente guiada por los lineamientos de la Agen-cia Nacional de Defensa Jurídica de conformidad con lo establecido en la Constitución política de Colombia y en el Decreto Ley 4085 de 2011, toda vez que con el cumplimiento de estas metas se pretende, de una parte, aumentar la capacidad de respuesta jurídica y judicial de la administración Municipal para incrementar el nivel de autonomía de esta y optimizar la pre-vención del daño antijurídico. 22) Es de señalar que el artículo 315 numeral 34, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde, en su condición, por demás, de representante legal, calidad asig-nada desde la Ley 28 de 1974, artículo 3° adicionalmente se encuentra la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente. 23) Adicionalmente el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencio-so Administrativo, señala que las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, pueden obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos por medio de sus representantes, debidamente acredi-tados. 24) Ahora bien, en materia penal es la Ley 906 de 2004 en su título IV, la que establece la partes e intervinientes en el proceso penal, haciendo alusión a la Fiscalía General de la Nación, Defen-sa, Imputado y Víctima. 25) De manera general la doctrina ha estimado que los sujetos procesales son las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la definición de este. Su actua-ción es regular y más o menos permanente en dicho proceso y no específica en actos indivi-dualizados del trámite. 26) Por lo anterior, se debe garantizar la representación judicial y extrajudicial en materia penal de la entidad en el marco del postulado constitucional protector de los derechos fundamenta-les de aquellas personas que, debido a su condición de sujetos procesales, contempla la exi-gencia legal de las autoridades judiciales de adelantar el proceso penal respetando los dere-chos fundamentales de los demás intervinientes en el proceso. 27) Por todo lo anterior mediante el presente estudio el municipio considera útil y beneficioso para los fines estratégicos de la Oficina Asesora Jurídica contratar a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO N.3, con tres (03) años de experiencia profesional para apoyar en la asesoría jurídica de la entidad en materia penal, así como en su representación judicial y extrajudicial en los asuntos penales en los que el municipio sea parte, ya que, de esta manera, se suple la carencia de personal, considerando que a pesar de

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

que mediante el Decreto 112 de 2023 se creó el cargo con código 219 grado 03 Profesional Universitario adscrito a la oficina asesora jurídica, no resulta suficiente para garantizar la realización de las actividades y cumplimiento de las metas. 28) Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS JUDICIALES EN ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo jurídico y asistir a los comités técnicos jurídicos en los asuntos penales, sesiones del concejo de los cuales sea invitado para el estudio de las actuaciones prejudiciales, judiciales, procesales y extraprocesales que se realicen conforme a los procedimientos de la Oficina Asesora Jurídica en materia penal, en aras a tener criterios en la defensa judicial en materia penal del Municipio de La Calera. 2. Realizar la representación judicial como denunciante y/o víctima del Municipio de la Calera en los asuntos que, en materia penal mediante el poder por parte del Alcalde y/o su delegado, que por reparto se asignen, conforme los criterios de diligencia que ordena la profesión de abogado en los asuntos judiciales y extrajudiciales para materializar la representación jurídica del municipio. 3. Brindar apoyo jurídico en materia penal externamente a la Oficina Asesora Jurídica y /o despacho del Alcalde municipal, mediante el seguimiento a los procesos judiciales que en materia penal se adelanten y en los que el municipio de la Calera sea parte penalmente, así como mantener informada a la oficina Asesora Jurídica Municipal del estado y novedades de las actuaciones. 4. Brindar acompañamiento jurídico y proyectar en el caso que sea requerido Denuncia Penal ante la autoridad competente en aquellas conductas presuntamente punibles que deba interponer el Municipio. 5. Proyectar respuestas y/o conceptos que sean solicitadas por las diferentes dependencias de la Alcaldía y por el público en general, las personas naturales o jurídicas, sobre los procesos que le sean asignados siempre que sean en materia penal. 6. Utilizar todos los instrumentos de derecho penal sustancial y procesal penal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación penal y ejercer una defensa estratégica de los intereses de la Entidad Municipal. 7. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información que deviene de sus obligaciones contractuales. 8. Actualizar las matrices de seguimiento de los procesos penales a su cargo, así como los expedientes asignados de manera digital y físicamente, en aras de mantener actualizado el Archivo de la Oficina Asesora Jurídica. 9. Las demás que en materia penal sean requeridas por el supervisor, inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será de El valor del contrato se estima hasta en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($26.433.333),** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, e inicio de ejecución en la plataforma, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($6.100.000),** así: 1) Un (01) primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el inicio de ejecución y hasta el día 30 del mes correspondientes si aplica, **2)** cuatro (04) pagos sucesivos mensuales. **3)** Un (01) último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio. Previa certificación del supervisor del contrato y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones con-tractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los es-tándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la res-ponsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecu-ción del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Alcaldía Municipal de La Calera. 4. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrati-va, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordi-nación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO. 5. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Alcaldía Municipal de La Calera mediante resolución No. 115 del 9 de marzo de 2018, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Alcaldía Municipal de La Calera en la ejecución del contrato.

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

6. Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del contrato. 7. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. 8. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y/o el manual decontratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del contrato y demás que se requieran para su iniciación. 9. Verificar que el contrato se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación. 10. Suscribir el acta de inició cuando se requiera. 11. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 12. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos. 14. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del contrato. 15. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensua-les de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. 16. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecu-ción del contrato. 17. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 19. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente con-trato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 20. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 21. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 22. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompa-tibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes. **23.** Apoyar con el cumplimiento de las actividades propias del contrato, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). **24.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públi-cos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumpli-miento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 25. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 26. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATANTE** las siguientes: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista o en su de-fecto emitir constancia de iniciación de la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de eje-cución del contrato. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de flujo de caja. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las acti-vidades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mos-trando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respues-tas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desa-rrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definiti-vo del expediente. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en la plataforma y será de **CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

y ejecución. En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **CLAUSULA SÉPTIMA: - VIGENCIA:** La vigencia **SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN, INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS Y CUATRO (4) MESES MÁS. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la encargada de elaborar el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores define en este documento que solo exigirá el amparo de cumplimiento. Teniendo en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el riesgo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, bien se trate de persona natural o jurídica, es el más evidente; El CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio **de La Calera - Cundinamarca** con NIT Nro. **899.999.712-5, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete EL **CONTRATANTE** se efectuará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2024000607** del 12 de agosto de 2024, con cargo al **rubro 2512020252020200811625**01 denominado "**Implementar un (1) plan de fortalecimiento de la capacidad de acompañamiento, asesoría y seguimiento en procedimientos y trámites institucionales de competencia de** la **entidad (Daño antijurídico)**", FUENTE: 501- REC. BCE. RECURSOS PROPIOS - ICLD, por valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($26.433.333) M/CTE,** expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de **la Asesora Jurídica** y/o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso **la Asesora Jurídica**, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Unidad de Contratación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de EL **CONTRATISTA** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL CONTRATANTE** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL**

CLAUSULADO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y HENRY ZARTA VASQUEZ

CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE LA CALERA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En virtud al artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte de EL CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **TRIGESIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el presente documento.

Reviso y Aprobó: Edwin Alexander Rincón Parra - Asesor Unidad de Contratación.
Elaboró: Edwin Alexander Rincón Parra - Asesor Unidad de Contratación